

Póliza de Seguro de Cumplimiento de Disposiciones Legales



Póliza de Seguro de Cumplimiento de Disposiciones Legales

Contenido

CONDICIONES GENERALES.....	1
1. AMPARO	1
2. EXCLUSIONES	1
3. SUMA ASEGURADA.....	1
4. VIGENCIA	1
5. IRREVOCABILIDAD DE LA PÓLIZA.....	1
6. EL SINIESTRO	2
7. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA	2
8. PAGO DE SINIESTROS	2
9. SUBROGACIÓN.....	2
10. NOTIFICACIONES Y RECURSOS	2
11. VIGILANCIA	2
12. PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA	3
13. MODIFICACIONES.....	3
14. COASEGURO	3
15. PRESCRIPCIÓN	3
16. DOMICILIO.....	3

Póliza de Seguro de Cumplimiento de Disposiciones Legales

ZURICH COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. EN ADELANTE LA ASEGURADORA, OTORGA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA, CON SUJECCIÓN A SU ALCANCE Y CONTENIDO, Y SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA, A LAS CONDICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

CONDICIONES GENERALES

1. AMPARO

LA ASEGURADORA CUBRE AL ASEGURADO CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN DISPOSICIONES LEGALES (LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, ETC.) SEÑALADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, IMPUTABLE A LA PERSONA OBLIGADA AL CUMPLIMIENTO DE LA RESPECTIVA DISPOSICIÓN LEGAL.

2. EXCLUSIONES

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN MAS ADELANTE, Y NO OBSTANTE LOS TÉRMINOS Y/O CONDICIONES OTORGADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, **LA ASEGURADORA** NO ESTARÁ OBLIGADA A PROVEER COBERTURA, REALIZAR PAGOS, PRESTAR SERVICIOS U OTORGAR BENEFICIOS AL **ASEGURADO** O TERCEROS RELACIONADOS CON LA PÓLIZA, EN LA MEDIDA EN QUE DICHA COBERTURA, PAGO, SERVICIO, BENEFICIO Y/O CUALQUIER NEGOCIO O ACTIVIDAD DEL **ASEGURADO**, SEA VIOLATORIA DE LEYES O REGULACIONES SOBRE SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES, LOCALES O INTERNACIONALES QUE LE SEAN APLICABLES A **LA ASEGURADORA**.

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN UNA DISPOSICIÓN LEGAL, CUANDO ESTE PROVENGA DE FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, O CUALQUIER OTRA DE LAS CAUSALES DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada, determinada para cada amparo en la carátula de ésta póliza, delimita la responsabilidad máxima de la ASEGURADORA en caso de siniestro, de conformidad con lo establecido en el artículo 1079 del Código de Comercio.

4. VIGENCIA

La vigencia del amparo otorgado por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma o mediante cláusulas o anexos.

5. IRREVOCABILIDAD DE LA PÓLIZA

La ASEGURADORA no puede revocar el amparo otorgado mediante la presente póliza, durante el período de su vigencia.

6. EL SINIESTRO

Se entiende causado el siniestro cuando quede debidamente ejecutoriada la Resolución Administrativa que declare el incumplimiento que ampara esta póliza, por causas imputables a la persona obligada al cumplimiento de la respectiva Disposición Legal, cuando tal Resolución haya sido notificada oportuna y debidamente tanto al Tomador como a LA ASEGURADORA, previo agotamiento del derecho de defensa y contradicción.

7. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Para lograr la efectividad de esta garantía a LA ENTIDAD ESTATAL le corresponderá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de defensa y con sujeción al debido proceso, por medio de acto administrativo debidamente ejecutoriado y notificado al TOMADOR Y LA ASEGURADORA de acuerdo con el artículo 87 de la ley 1437 de 2011, en el cual la ENTIDAD ESTATAL declare el incumplimiento de la obligación contenida en la Disposición Legal imputable al TOMADOR y cuantifique el monto de la sanción.

El acto administrativo será constitutivo del siniestro.

8. PAGO DE SINIESTROS

LA ASEGURADORA estará obligada a efectuar el pago del siniestro una vez la ENTIDAD ESTATAL acredite la ocurrencia y cuantía de la pérdida a través del acto administrativo ejecutoriado y en firme a que hace referencia la condición anterior.

9. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, LA ASEGURADORA Se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que el asegurado tenga contra la persona obligada al cumplimiento de la obligación emanada de la disposición legal señalada en la carátula de la presente póliza.

La entidad contratante asegurada, no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra el contratista y si lo hiciere perderá el derecho a la indemnización.

El contratista se obliga a reembolsar inmediatamente a la ASEGURADORA, la suma que ésta llegare a pagar a la entidad contratante asegurada, con los intereses máximos legales vigentes al momento del reembolso, calculados desde que la ASEGURADORA efectuó el pago respectivo, sin necesidad de requerimientos previos.

10. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

El Asegurado deberá notificar oportunamente a LA ASEGURADORA el acto o los actos administrativos que se profieran por el incumplimiento de la disposición legal garantizada, teniendo ésta derecho a interponer los recursos legales pertinentes contra dichos actos administrativos, de conformidad con las normas legales vigentes.

11. VIGILANCIA

LA ASEGURADORA tiene derecho a ejercer la vigilancia del Tomador en el cumplimiento de la obligación nacida de la respectiva disposición legal, para lo cual el Asegurado le prestará la colaboración necesaria y LA ASEGURADORA podrá inspeccionar los libros, papeles y documentos del Tomador obligado que tengan relación con la disposición legal garantizada por ésta póliza.

12. PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA

La presente póliza no puede ser transferida o cedida sin el consentimiento escrito y previo de LA ASEGURADORA. En caso de incumplimiento de ésta disposición, se terminará desde dicho momento automáticamente la cobertura.

13. MODIFICACIONES

En los casos en que la cuantía del seguro sea aumentada o disminuida o, en general cuando las obligaciones emanadas de la disposición legal sean modificadas LA ASEGURADORA expedirá un certificado de modificación del seguro.

14. COASEGURO

En caso de otorgarse la respectiva cobertura bajo la modalidad de coaseguro a que se refiere el artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes. En tal virtud, la ENTIDAD ASEGURADA, reclamará a cada una de las aseguradoras su parte correspondiente de la indemnización, debiendo llamar igualmente a cada una de ellas al procedimiento administrativo o trámite arbitral pertinente desde su inicio, con miras a garantizar los derechos de defensa y contradicción de todas las aseguradoras.

15. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá de acuerdo con las normas legales aplicables.

16. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia.